

Dip. Leticia Villegas Nava

Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato.

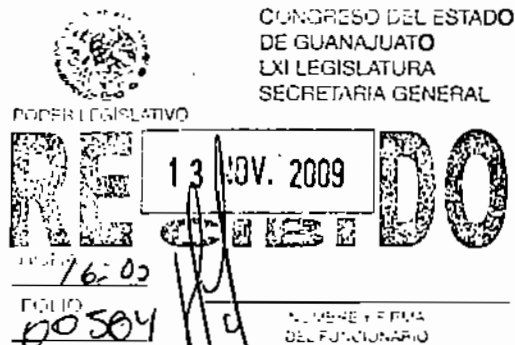
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal Para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Tarimoro, Gto., presenta a esta legislatura la "Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2010"; remitiendo para ello el siguiente expediente que consta de:

a).- Copia certificada del acta de ayuntamiento correspondiente a la sesión extraordinaria numero 4 con fecha de 13 de noviembre del presente en la cual dentro del punto numero 6 de la misma se trato y aprobó la iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tarimoro, Gto. Para el ejercicio fiscal 2010

b).- Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tarimoro, Gto. Para el ejercicio 2010 impresa en papel y signada en todas sus hojas por los miembros de H. Ayuntamiento que la aprobaron, dicha iniciativa esta compuesta por un apartado de de exposición de motivos y articulado así como de un cuerpo normativo

c).- Pronóstico de ingresos por concepto tributario para el 2010



Ayuntamiento



Tarimoro, Gto.
2009-2012



Tarimoro
H. Ayuntamiento



Trabajando Unidos Para vivir mejor

d).- Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tarimoro, Gto., para el ejercicio fiscal del 2010 en medio magnético


e).- Anexo n. 1: Que está conformado por el estudio técnico tarifario de cuotas de agua potable para el ejercicio 2010; para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación

Sin nada más por el momento nos despedimos de usted agradeciendo su atención

ATENTAMENTE
TARIMORO, GTO. 13 DE NOVIEMBRE DEL 2010


Lic. Enrique Arreola Mandujano
Presidente Municipal




Cp. Edson Leopoldo Franco Martínez
Srio. Del H. Ayuntamiento



Ayuntamiento



Tarimoro, Gto.
2009-2012

**MUNICIPIO DE
TARIMORO, GTO.**

**TESORERIA MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2006-2009**

**COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE
AYUNTAMIENTO**



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚMERO 4

ACTA NÚMERO 4/2009 (CUATRO DIAGONAL DOS MIL NUEVE) EN LA CIUDAD DE TARIMORO, GTO, SIENDO LAS 8 (OCHO) HORAS Y 13 (TRECE) MINUTOS DEL DÍA 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DEL 2009 (DOS MIL NUEVE), REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL EN EL RECINTO OFICIAL EL SALÓN DE CABILDOS PARA LA CUARTA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA, SITO EN LA PLAZA PRINCIPAL NÚMERO 1 (UNO) PALACIO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, Y ESTANDO PRESENTES LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO 2009-2012 LA CUAL EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DA INICIO A LA CUARTA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- I. LISTA DE ASISTENCIA
- II. DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL
- III. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA
- V. LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y TERCERA EXTRAORDINARIA
- VI. INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010.
- VII. SUSTITUCIÓN DE DELEGADOS.
- VIII. CLAUSURA DE LA CUARTA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA.

PUNTO N° 1.- LISTA DE ASISTENCIA.

EL CIUDADANO EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PROCEDIÓ HACER EL PASE DE LISTA DE ACUERDO AL ORDEN DEL DÍA. SE HACE CONSTAR LA PRESENCIA DEL C. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, PRESIDENTE MUNICIPAL; C. ANTONIO ACEVEDO RODRIGUEZ, SÍNDICO, C. MATILDE ROSILLO JAMAICA, GUADALUPE SÁNCHEZ CRUZ, ENRIQUE MÉNDEZ PATIÑO, JOSÉ HERNÁN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, YESENIA PUGA PUGA, MOISÉS MALDONADO LÓPEZ, PEDRO TORRES CERVERA Y RAMIRO PAREDES TREJO, REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO 2009-2012.

PUNTO N°2.- DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTATA LA ASISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL, ESTANDO PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO, QUIEN HACE LA DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL, POR LO QUE SE PROCEDE AL SIGUIENTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.

PUNTO N°3.-INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA.

SE PROCEDE A LA INSTALACIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA POR EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SIENDO LAS 8 (OCHO) HORAS 15 (QUINCE) MINUTOS. POR LO QUE SE DECLARAN VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LA PRESENTE SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA.

PUNTO N° 4.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

EN VOZ DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PROCEDA A DAR LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN. ACTO SEGUIDO SE PONE A CONSIDERACIÓN BAJO EL ESQUEMA DE VOTACIÓN ECONÓMICA EL ORDEN DEL DÍA A LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO, APROBÁNDOSE POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PUNTO N° 5.-LECTURA Y APROBACIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA Y TERCERA SESION EXTRAORDINARIA.

EL C. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO COMENTA, EN LOS ANEXOS QUE SE LES ENVIÓ, SE ENCONTRABAN COPIAS DE LAS ACTAS N° 1 Y N° 2, PARA SU ANÁLISIS, A LO CUAL PREGUNTA, SI EXISTE ALGUN COMENTARIO AL RESPECTO, O SE PROCEDE A LA APROBACIÓN, EN ESE MOMENTO SE HACE ENTREGA DE COPIAS DEL ACTA N° 3 PARA SU ANÁLISIS Y POSTERIOR APROBACIÓN, EL REGIDOR C. ENRIQUE MÉNDEZ PATIÑO COMENTA QUE SE LE AGREGUEN UNAS PALABRAS MAS EN EL ACTA N° 2, PUNTO N° 10. ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA APROBACIÓN DEL ACTA ORDINARIA N° 1, ACTA ORDINARIA N° 2 Y ACTA EXTRAORDINARIA N° 3. ACTAS APROBADAS POR UNANIMIDAD.

PUNTO N° 6.-INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010.

EN VOZ DEL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ, CEDE LA PALABRA AL TESORERO C. ROBERTO ARROYO ROCHA Y SUBTESORERO C. JULIO CESAR CHÁVEZ AGUILAR PARA LA



PRESENTACIÓN DE LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010, CON SUS ANEXOS TÉCNICOS POR PARTE DE LA TESORERÍA MUNICIPAL, EL CUAL COMENTA QUE LA PRESENTE INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS 2010, YA FORMULAMOS SEGÚN EL PORCENTAJE QUE NOS PERMITE EL CONGRESO DEL ESTADO, EL AUMENTO ES DEL 5 % Y NO HAY MAS ALTERNATIVAS, POR AHÍ EL CONGRESO NO PERMITE HACER NINGÚN CAMBIO Y FUE A LO QUE PROCEDIMOS. EL C. ROBERTO ARROYO ROCHA CEDE LA PALABRA AL C. JULIO CESAR CHÁVEZ AGUILAR, SUBTESORERO EL CUAL DICE: POR FALTA DE TIEMPO Y POR CIRCUNSTANCIAS POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO, NO NOS PERMITEN HACER UN ANÁLISIS MÁS A FONDO, RAZÓN POR LA CUAL LA ENTREGAMOS DE MANERA PROTOCOLARIA PARA SU ANÁLISIS, YA QUE ESTA LEY TIENE QUE IR FIRMADA POR TODO EL AYUNTAMIENTO, ESTO LO PIDE EL CONGRESO PARA DISTINGUIR LAS FIRMAS. EL SINDICO C. ANTONIO ACEVEDO RODRÍGUEZ COMENTA, QUE SERIA MUY IMPORTANTE QUE SE ANALIZARAN ESTAS PROPUESTAS CON MAYOR ANTICIPACIÓN, PARA PODER HACER PROPUESTAS Y QUE ESTAS SE VEAN REFLEJADAS EN LA RECAUDACION DEL MUNICIPIO, EL REGIDOR C. MOISÉS MALDONADO LÓPEZ DICE: CON LO QUE NOS HAN COMENTADOS LOS TESOREROS, YA ESTÁ TODO BIEN SOBRE EL PROCEDIMIENTO, SABEMOS DE ANTEMANO DEL ANÁLISIS, PERO TODAVÍA HAY ALGUNOS ARTÍCULOS QUE TAL VEZ REQUIEREN MAYOR ATENCIÓN, TENEMOS OTRAS ALTERNATIVAS Y ESTAS SON LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS, TEMPORALMENTE PODEMOS SUBSANAR LOS DETALLES QUE NO SEAN CONVENIENTES EN LA LEY DE INGRESOS Y SI SE CREE QUE UN ARTÍCULO DEBE SER MODIFICADO, LO PODEMOS IR ESTUDIANDO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL, PARA CON SU DEBIDO TIEMPO, LLEGANDO NUEVAMENTE LA SOLICITUD DEL CONGRESO, NOSOTROS YA TENER ALGO SIMILAR A LO QUE SE DEBE ESTAR ENTREGANDO. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PREGUNTA SI HAY MÁS COMENTARIOS, POR LO QUE EL SUBTESORERO C. JULIO CESAR CHÁVEZ AGUILAR COMENTA QUE YA ESTÁ TODO LISTO PARA SU FIRMA, POR LO QUE INVITA AL AYUNTAMIENTO A QUE PASEN A FIRMAR Y TERMINAR TODO EL PROCEDIMIENTO PARA ENTREGAR LA LEY DE INGRESOS AL CONGRESO DEL ESTADO. ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO EL C. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO LA EXPRESIÓN DE LA VOTACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 EN LO GENERAL Y LA AUTORIZACIÓN DEL ACUERDO PARA LA REMISIÓN DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO 2010 AL CONGRESO DEL ESTADO. APROBADO POR UNANIMIDAD.

PUNTO N° 7.- SUSTITUCIÓN DE DELEGADOS.

EN ESTE PUNTO EL C. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO COMENTA QUE ES EL TIEMPO DE SUSTITUIR A LOS DELEGADOS DE LAS COMUNIDADES EL CUAL ESTA ASENTADO EN EL ARTÍCULO 118 Y 119 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO. MISMO QUE SE LES HIZO LLEGAR UNA COPIA DE ESTE ARTÍCULO EN EL PAQUETE, EL SECRETARIO CEDE EL USO DE LA PALABRA AL PRESIDENTE MUNICIPAL C. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO, QUIEN EXPRESA QUE SERIA CONVENIENTE FORMAR UNA COMISIÓN PARA ATENDER ESTE ASUNTO, Y QUE SE LLEVARA POR MEDIO DE CONSULTA PUBLICA, EN SEGUIDA EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO, QUIEN QUIERE FORMAR PARTE DE LA COMISIÓN PARA EL CAMBIO DE DELEGADOS, LLEGÁNDOSE AL ACUERDO, DE QUE TODOS LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO 2009-2012, FORMARAN PARTE DE DICHA COMISIÓN. SE ACUERDA QUE LA FECHA PARA EL REGISTRO DE PLANILLA SERÁ DEL DÍA 23 AL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2009, Y QUE LA CONSULTA PUBLICA SERÁ EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DEL PRESENTE EJERCICIO, ASÍ MISMO SE ACUERDA QUE LA COMISIÓN SE REUNIRÁ PARA ESTABLECER LAS BASES. Y LINEAMIENTOS CORRESPONDIENTES. EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO PONE A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACION, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

PUNTO N° 8.- CLAUSURA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA.

UNA VEZ AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS A TRATAR Y SIENDO LAS 8 (OCHO) HORAS CON 53 (CINCUENTA Y TRES) MINUTOS DEL DÍA 13 (TRECE) DE NOVIEMBRE DE 2009 DOS MIL NUEVE. EN VOZ DEL SECRETARIO DE AYUNTAMIENTO C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ DA POR CLAUSURADA Y VALIDOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA CUARTA SESIÓN DE CARÁCTER EXTRAORDINARIA.

A

COTEJADO

A
H



ESTA SECRETARIA DA FE DE LA PRESENTE ACTA, LA CUAL CONSTA DE 3 (TRES) FOLIOS Y ESTA RUBRICADA EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL MISMO.-----

[Signature]
C. LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

Antonio Acevedo Rodriguez
C. ANTONIO ACEVEDO RAMIREZ
SINDICO H. AYUNTAMIENTO.

Matilde Rosillo Jamaica
C. MATILDE ROSILLO JAMAICA
REGIDOR

Guadalupe Sanchez
C. MA. GUADALUPE SANCHEZ CRUZ.
REGIDOR.

[Signature]
C. ENRIQUE MENDEZ PATINO
REGIDOR

JOSE HERNAN R. R.
C. JOSÉ HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDOR

[Signature]
C. MOISES MARDONADO LOPEZ
REGIDOR

[Signature]
C. YESENIA PUGA PUGA
REGIDOR

[Signature]
C. PEDRO TORRES CERVERA
REGIDOR

RAMIRO PAREDES
C. RAMIRO PAREDES TREJO.
REGIDOR

[Signature]
C. EDSON LEOPOLDO BRANCO MARTINEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

BOTEJADO

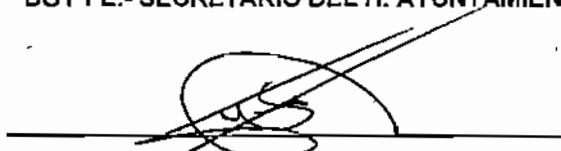
El que suscribe C. C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2006-2009, del
Municipio de Tarimoro Guanajuato.

C E R T I F I C A :

Que las presentes copias fotostáticas que constan de 03 tres fojas útiles únicamente por su frente, son la reproducción fiel y exacta del Acta de la Sesión Extraordinaria No. 4 celebrada con fecha 13 de Noviembre del año 2009, las cuales fueron tomadas de su original que se encuentra al resguardo de esta Secretaría y fueron cotejadas en todas y cada una de sus partes.

Se expide la presente certificación con fundamento en la fracción VII del artículo 112 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, a los 13 días del mes de Noviembre del 2009 dos mil nueve.

DOY FE.- SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



C.P. EDSON LEOPOLDO FRANCO MARTÍNEZ.

TESORERIA MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2006-2009

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DE
EL MUNICIPIO DE TARIMORO PARA
EL EJERCICIO 2010

Ayuntamiento

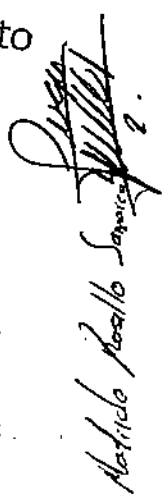


Tarimoro, Gto.
2009-2012

Antonio Acuña Rodríguez







Porque somos





**Iniciativa de Ley de Ingresos para el municipio de Tarimoro, del
Estado de Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del 2010**

Dip. Leticia Villegas Nava

Presidente del H. Congreso del Estado de Guanajuato

P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, y artículo 20 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios, el H. Ayuntamiento de Tarimoro, presenta la Iniciativa de **Ley de Ingresos para el Municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2010**, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

1. Antecedentes. Las modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

"Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, Contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y

Antonio Acuña

Redujo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

DIP. LETICIA VILLEGAS NAVA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Matilde Rosillo Samaja
JOSE HERNANDEZ A.

Antonio Acuña Rodríguez

Construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la Propiedad inmobiliaria".

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adicionó en idénticos términos a la disposición Federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la Iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la Potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

2. Estructura normativa. La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- De la Naturaleza y Objeto de la Ley;
- II.- De los Conceptos de Ingresos;
- III.- De los Impuestos;
- IV.- De los Derechos;
- V.- De las Contribuciones Especiales;
- VI.- De los Productos;
- VII.- De los Aprovechamientos;
- VIII.- De las Participaciones Federales;
- IX.- De los Ingresos Extraordinarios;

Alfride Rosillo Samarca
JOSE HERNANDEZ

2000-0000-0000

3
Andrés Acuña

Roberto

Manuel

(Signature)

- X.- De las Facilidades Administrativas y Estímulos Fiscales;
- XI.- De los Medios de Defensa Aplicables al Impuesto Predial
- XII.- Disposiciones Transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición Constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

3. Justificación del contenido normativo. Para dar orden y claridad a la Justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada uno de los rubros de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

Naturaleza y objeto de la ley. Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

Impuesto Predial: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

(Signature)

(Signature)

Matilde Rosillo Samaja
JOSE HERNANDEZ A.A.

(Signature)

Antonio Acuña
Robinson

Tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción:

Se proponen tasas diferenciadas para los inmuebles sin construcción, con base en los siguientes razonamientos de fines extra fiscales:

a) Combate a la inseguridad.- Es bien sabido por las autoridades municipales y la ciudadanía en general, que los terrenos sin edificar, gran parte de ellos, no cercados y con maleza acumulada, son el lugar perfecto para la reunión de personas que consumen estupefacientes, y forman grupos para delinquir. En otros casos, los terrenos baldíos, aledaños a casas habitación, se convierten en fáciles accesos para la perpetración de robos. Asimismo, esos predios sin construcciones son, durante persecuciones policiales, ideales escondites de delincuentes investigados por la comisión de infracciones y delitos.

La diferenciación de los inmuebles, le permite a la autoridad municipal, en primer término, identificar los potenciales lugares donde pudieran albergarse estos problemas, y en segundo orden, al gravar con una tasa superior esos predios, se pretende que el contribuyente se vea presionado a tomar medidas para evitar pagar un impuesto mayor al general.

b) Prevención de la salud pública.- Un inmueble sin edificar, sobretudo en época de precipitaciones pluviales, y con maleza abundante, es lugar propicio para la insana práctica del desecho de basura; también lo es para la consumación de necesidades fisiológicas por parte de personas, y animales callejeros, lo que trae como consecuencia la proliferación de roedores e insectos, que acarrean enfermedades infecciosas para quienes tiene contacto con ellos, que por lo general son los infantes y jóvenes que buscan estos lugares para recreación. Al igual que en el inciso anterior, la diferenciación de los inmuebles, tiene un objeto clasificador, en este caso, de posibles fuentes de infección, y al establecerse una tasa superior a la general, se

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Mafride Rosillo Samarica
JOSE HERNAN D.D.

Antonio Arends
Voluntary

busca influir directamente en el bolsillo del contribuyente, a efecto de que actúe en consecuencia.

c) Paliativo a la especulación comercial.- La actividad comercial de compraventa de inmuebles, es parte de la economía activa que se desarrolla en el municipio. Su razón de ser obedece a la imperiosa necesidad de las personas de adquirir suelo o viviendas para habitar, y por supuesto para establecer industrias y comercios, como una forma de obtener ingresos y generar empleos. No obstante, esa actividad se vuelve dañina para las ciudades, cuando la venta de los inmuebles se detiene porque los propietarios, en un afán de obtener mayores beneficios, esperan el paso del tiempo a fin de que el valor de sus propiedades se incremente.

Esta práctica se refleja con una mayor frecuencia en los inmuebles sin edificar, pues los ya edificados, pierden cierto valor por la depreciación de las construcciones. En cambio el suelo sin construir, adquiere mayor relevancia para el desarrollo de nuevos proyectos.

En ese tenor, cada obra nueva que realiza la autoridad municipal, representa para los lotes baldíos, un incremento en su valor, adicional al de su utilidad marginal. Esto quiere decir, que la sola tenencia del predio, les da a sus propietarios ganancias potenciales. A medida que las obras municipales aumentan, la expectativa de mayores ingresos también se va a la alza. Empero, ese no es el problema, sino que esto ocasiona que los lotes salgan del mercado para su venta, y comience a especularse con su precio, en detrimento de la oferta de suelo, encareciendo los que sí se encuentran a la vista para su venta, dada la gran demanda de los ciudadanos. En relación a los Fines Extra fiscales, consideramos necesario plasmar los criterios que la Suprema Corte ha emitido a este respecto:

RAMIRO PARGO

Matilde Rosillo Samaja
JOSE HERNANDEZ

Antonio Acevedo Rodríguez

FINES EXTRAFISCALES. CORRESPONDE AL ÓRGANO LEGISLATIVO JUSTIFICARLOS EXPRESAMENTE EN EL PROCESO DE CREACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES.

Una nueva reflexión sobre el tema de los fines extra fiscales conduce a la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a considerar que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios, también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extra fiscales), por lo que ineludiblemente será el órgano legislativo el que justifique expresamente, en la exposición de motivos o en los dictámenes o en la misma ley, los mencionados fines extra fiscales que persiguen las contribuciones con su imposición. En efecto, el Estado al establecer las contribuciones respectivas, a fin de lograr una mejor captación de los recursos para la satisfacción de sus fines fiscales, puede prever una serie de mecanismos que respondan a fines extra fiscales, pero tendrá que ser el legislador quien en este supuesto refleje su voluntad en el proceso de creación de la contribución, en virtud de que en un problema de constitucionalidad de leyes debe atenderse sustancialmente a las justificaciones expresadas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Lo anterior adquiere relevancia si se toma en cuenta que al corresponder al legislador señalar expresamente los fines extra fiscales de la contribución, el órgano de control contará con otros elementos cuyo análisis le permitirá llegar a la convicción y determinar la constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos reclamados. Independientemente de lo anterior, podrán existir casos excepcionales en que el órgano de control advierta que la contribución está encaminada a proteger o ayudar a clases marginales, en cuyo caso el fin extra fiscal es evidente, es decir, se trata de

EN MI NOMBRE PARA DEL T.

JOSE HERNANDEZ N. N. Rafael Rosillo Samáncu

Antonio Acuña Rodríguez

un fin especial de auxilio y, por tanto, no será necesario que en la iniciativa, en los dictámenes o en la propia ley el legislador exponga o revele los fines extra fiscales, al resultar un hecho notorio la finalidad que persigue la contribución respectiva.

OBLIGACIÓN DE ESTABLECER LOS MEDIOS DE DEFENSA: "Es importante señalar, respecto a los medios de defensa que se deben establecer para que el causante pueda desvirtuar la hipótesis impositiva, que en contribuciones tales como el impuesto predial, si el legislador considera que las mismas persiguen fines extra fiscales, los cuales debe establecer expresamente, dichos medios de defensa tendrán la finalidad de dar oportunidad para que el sujeto pasivo del tributo, pueda dar las razones del porqué su predio se encuentra en determinadas circunstancias en relación con la construcción, ya que ello puede obedecer a que no obstante que la intención del contribuyente sea construir, por falta de recursos económicos no lo haga, o en su caso, que las obras se realicen paulatinamente, de ahí la importancia de que el legislador establezca las reglas respectivas".

Los criterios transcritos nos permiten conocer de manera integral la postura Interpretativa de la Suprema Corte. En primer lugar, resulta evidente que la diferenciación en la tasa se encuentra vinculada, en principio y de manera histórica, con las cargas que en materia de servicios públicos le representa al Municipio la condición de estos inmuebles, es decir, se constituyen en potenciales depósitos de basura y en espacios de reunión para la delincuencia, y en segundo término, se persigue como fin combatir la especulación comercial.

En segundo lugar, para satisfacer la obligación de establecer los medios de defensa, incorporamos al cuerpo de la Ley un capítulo que de manera expresa le otorga a los contribuyentes la posibilidad de interponer un recurso administrativo bajo

REVISADO FISCAL

3
Antonio Acuña Rodríguez
Suprema Corte

JOSE HERNANDEZ A.A. Notario Rosillo Samarra

Antonio Acevedo Rodríguez

el procedimiento previsto en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, cuando la autoridad determine el impuesto con base en la tasa aplicable a los inmuebles sin construcción y consideren que no se encuentran dentro de los fines que sustentan la tasa.

Además, se establecieron como medios de prueba todos aquellos que se encuentren al alcance del contribuyente, excepto la confesional.

Con ello, creemos que, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Impuesto sobre traslación de dominio: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

3

Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Impuesto de fraccionamientos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Luadobago

Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

2

ROMULO MARTINEZ DEL ROSARIO

JOSE HERNANDEZ R.A.

Matilde Rosillo Samaja

Antonio Acuña Valderrama

Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena y grava y otros similares: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Derechos. Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos; tal y como se desprende del estudio presupuestal estimado para el ejercicio 2010 y que se anexa a la presente.

RENMIRO ANZURES T.

Antonio Acuña Valderrama
S. P. Rosillo
2

JOSE HERNANDEZ D. O. Antonio Rosillo Samarcá

Antonio Arevalo Rodríguez

Por servicios de alumbrado público: *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación, mayor salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios de panteones. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios de rastro. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios de seguridad pública. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija.
En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Antonio Arevalo Rodríguez

JOSE HERNANDEZ - Rodríguez Rosado Jamaica

Antonio Acuña
Mojer
S. J. J. J. J.

Por servicios de tránsito y vialidad. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de estacionamientos públicos. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de bibliotecas públicas y casas de la cultura. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de asistencia y salud pública. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de protección civil. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de obra públicas y desarrollo urbano. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

Por servicios de práctica y autorización de avalúos. En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, solo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.

ENVIADO POR FAX

JOSE HERNANDEZ A. A. Matilde Rosillo Samanca

Antanas Acuña Rodríguez
Rodríguez
Rodríguez
Rodríguez

Por servicios en materia de fraccionamientos. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios en materia ambiental. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por la expedición de constancias, certificados y certificaciones. *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

Por servicios en materia de Acceso a la Información Pública.- *En este concepto no se hace propuesta de modificación mayor, salvo el aumento del 5% de acuerdo al índice inflacionario proporcionado por el Banco de México.*

PE 20

Antonio Acuña

Guadalupe

(Handwritten mark)

(Handwritten signature)

Contribuciones especiales. En este capítulo se hace referencia de los términos en los que se liquidará y causarán las contribuciones por ejecución de obras públicas, así como las tasas por la prestación del servicio de alumbrado público.

Productos. Su referencia en la ley estará vinculada con los actos administrativos del municipio, a través de la celebración de contratos o convenios.

Aprovechamientos. En este apartado se establecen, por disposición del artículo 261 de la Ley de Hacienda para los Municipios, y por seguridad y certeza jurídica para los contribuyentes, las tasas para los recargos y gastos de ejecución.

Participaciones federales. La previsión de este ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato y la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Ingresos extraordinarios. *Se sugiere su mención como fuente de ingreso, es decir, su expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso, básicamente circunscrito a la deuda pública.*

Facilidades administrativas y estímulos fiscales. Este capítulo tiene por objeto agrupar las disposiciones que conceden facilidades en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como las que otorgan estímulos fiscales permitidos por nuestra Constitución Política Federal y leyes secundarias, tales como las bonificaciones, descuentos, cuotas preferenciales, entre otras, que el Ayuntamiento fija como medidas de política fiscal. Además, creemos que se justifica este apartado, en virtud del nuevo esquema tributario hacendario, y por razones de política fiscal del municipio.

Por otra parte, dada la existencia de un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios del estado, consideramos que la permanencia de este capítulo satisface las inquietudes del municipio para aplicar medidas de política tributaria a través de algunos apoyos fiscales. Ello resultaría difícil si estos beneficios se trasladan al cuerpo de la Ley de Hacienda Municipal, ya que esto

JOSE HERNANDEZ

Marlene Rosillo Samaja

RAMIRO

(Handwritten signature)

Antonio Acuña Rodríguez

Francisco Rodríguez

representaría una aplicación generalizada a todos los municipios, salvo que se generaran apartados por cada uno de ellos, lo cual, desde luego, resultaría complicado.

De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Este capítulo se establece con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extra fiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

Disposiciones transitorias. En este apartado se prevén las normas de entrada en vigor de la Ley, y la cita de que las remisiones que se hacen en la Ley de Hacienda Municipal a la Ley de Ingresos para los Municipios, se entenderán hechas a esta Ley. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente iniciativa de:

REMISIONES A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL

JOSE HERNANDEZ A. O.

Marilda Rosillo Samaja

Antonio
Reverde
Robinson
Luis
Gonzalo
Gonzalez

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2010, por los conceptos siguientes:

I. Contribuciones:

- a) Impuestos;
- b) Derechos, y
- c) Contribuciones especiales.

II. Otros ingresos:

- a) Productos;
- b) Aprovechamientos;
- c) Participaciones federales, y
- d) Extraordinarios.



Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así

JOSE HERNAN. O. O. H. de Rosillo Samanca

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Antonio Acuña Rodríguez
Guanajuato

como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarimoro, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta ley y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	

JOSE HERNANDEZ A. A. - Mateo Rosillo Sarmiento

[Handwritten mark]

RAMIRO PAVIERO

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Antonio Acuña Rosales
 Rodrigo
 Antonio Acuña Rosales

1. A la entrada en vigor de la presente ley.	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, a 2006, inclusive.	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993 inclusive.	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993.	13 al millar		12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2009, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a). Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor	
	Mínimo	Máximo
Zona comercial de primera	1,392.30	2,510.50
Zona comercial de segunda	706.52	1,698.06
Zona habitacional centro medio	425.88	1017.74
Zona habitacional centro económico	420.42	677.04
Zona habitacional de interés social	238.05	338.52
Zona habitacional económica	141.96	281.73
Zona marginada irregular	92.82	131.04
Valor mínimo	69.88	

JOSE HERNA - R. A.

Marife Rosillo Samaca

Antonio

Acuña

Valdivia

b). Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	6,491.94
Moderno	Superior	Regular	1-2	5,472.01
Moderno	Superior	Malo	1-3	4,549.27
Moderno	Media	Bueno	2-1	4,549.27
Moderno	Media	Regular	2-2	2,815.17
Moderno	Media	Malo	2-3	3,131.13
Moderno	Económica	Bueno	3-1	2,906.90
Moderno	Económica	Regular	3-2	2,474.47
Moderno	Económica	Malo	3-3	2,027.84
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	2,027.84
Moderno	Corriente	Regular	4-2	1,627.08
Moderno	Corriente	Malo	4-3	1,176.08
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	324.32
Moderno	Precaria	Regular	4-5	566.74
Moderno	Precaria	Malo	4-6	324.32
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	3,730.27
Antiguo	Superior	Regular	5-2	3,007.36
Antiguo	Superior	Malo	5-3	2,271.36
Antiguo	Media	Bueno	6-1	2,521.42
Antiguo	Media	Regular	6-2	1,950.31
Antiguo	Media	Malo	6-3	1,505.86
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	1,415.23

JOSÉ HERNÁNDEZ O. A. - Hatilde Rosillo Savaica

Antonio Arevalo

Rodriguez



Antonio Arevalo



Antiguo	Económica	Regular	7-2	1,135.68
Antiguo	Económica	Malo	7-3	932.56
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	932.56
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	736.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	653.01
Industrial	Superior	Bueno	8-1	4,057.87
Industrial	Superior	Regular	8-2	3,494.40
Industrial	Superior	Malo	8-3	2,879.60
Industrial	Media	Bueno	9-1	2,719.08
Industrial	Media	Regular	9-2	2,068.24
Industrial	Media	Malo	9-3	1,564.83
Industrial	Económica	Bueno	10-1	1,805.07
Industrial	Económica	Regular	10-2	1,505.86
Industrial	Económica	Malo	10-3	1,176.08
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	1,135.68
Industrial	Corriente	Regular	10-5	932.56
Industrial	Corriente	Malo	10-6	770.95
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	653.01
Industrial	Precaria	Regular	10-8	485.94
Industrial	Precaria	Malo	10-9	324.32
Alberca	Superior	Bueno	11-1	3,243.24
Alberca	Superior	Regular	11-2	2,544.18
Alberca	Superior	Malo	11-3	2,027.85
Alberca	Media	Bueno	12-1	2,270.26
Alberca	Media	Regular	12-2	1,905.54
Alberca	Media	Malo	12-3	1,460.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	1,505.86

JOSE HERNAN - A-A-

Matilde Rosillo Jamaica



SA
J
MAY 1987



Antonio Acuña Rodríguez



Guadalupe Acuña Rodríguez



Alberca	Económica	Regular	13-2	1,223.04
Alberca	Económica	Malo	13-3	1,059.24
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	2,027.84
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	1,739.55
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	1,384.65
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	1,505.86
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	1,223.04
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	932.56
Frontón	Superior	Bueno	16-1	2,353.26
Frontón	Superior	Regular	16-2	2,068.24
Frontón	Superior	Malo	16-3	1,739.55
Frontón	Media	Bueno	17-1	1,708.98
Frontón	Media	Regular	17-2	1,460.00
Frontón	Media	Malo	17-3	1,135.68

II. Tratándose de inmuebles rústicos.

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$13,569.19
2. Predios de temporal	\$5,170.62
3. Agostadero	\$2,311.76
4. Monte o cerril	\$972.97

JOSE HERNANDEZ O. A. Hacienda Rosillo Jamaica



DANIEL PAREDES



Antonio Acevedo Rodríguez

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del suelo:	
a). Hasta 10 centímetros	1.00
b). De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c). De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d). Mayor de 60 centímetros	1.10
2. Topografía:	
a). Terrenos planos	1.10
b). Pendiente suave menor de 5%	1.05
c). Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d). Muy accidentado	0.95
3. Distancias a centros de comercialización:	
a). A menos de 3 kilómetros	1.50
b). A más de 3 kilómetros	1.00
4. Acceso a vías de comunicación:	
a). Todo el año	1.20
b). Tiempo de secas	1.00
c). Sin acceso	0.50



Antonio Acevedo Rodríguez

Handwritten signature

JOSE HERNAN. D.A. Marilde Rosillo Samarica

Camino Paredes

Handwritten signature

Handwritten signature

Antonio
Acuerdo
Rodriguez

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$7.06
2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$17.72
3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$35.41
4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$49.79
5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$60.22



La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

- a). Uso y calidad de la construcción;
- b). Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- c). Costo de la mano de obra empleada.

Guadalupe

JOSE AEDMAN - A - A - Matilde Rosillo Lamasca

2011
0
2011

Antonio Acevedo Rosillo



**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7. El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos 0.90%
- II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos 0.45%
- III. Tratándose de inmuebles rústicos 0.45%

~~Antonio Acevedo Rosillo~~
Antonio Acevedo Rosillo

JOSE ADELNAN. D-D- Matilde Rosillo Samáica

Antonio Acuña Rodríguez

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I. Fraccionamiento residencial "A".	\$0.261
II. Fraccionamiento residencial "B".	\$0.176
III. Fraccionamiento residencial "C".	\$0.176
IV. Fraccionamiento de habitación popular.	\$0.093
V. Fraccionamiento de interés social.	\$0.093
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$0.069
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$0.093
VIII. Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$0.093
IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$0.140
X. Fraccionamiento campestre residencial.	\$0.258
XI. Fraccionamiento campestre rústico.	\$0.093
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo.	\$0.140
XIII. Fraccionamiento comercial.	\$0.246
XIV. Fraccionamiento agropecuario.	\$0.069
XV. Fraccionamiento mixtos de usos compatibles.	\$0.176

RAMIRO BARGUES

Guadalupe Sánchez

JOSE HERNAN. A-A. Matilde Rosillo Samanca

Antonio Acuña Rodríguez

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará liquidará a la tasa del 12.60%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.60%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

- I. Por los ingresos que se perciban sobre el total de los boletos vendidos. 6%
- II. Por el monto del valor del premio obtenido. 6%

Guadalupe Sánchez

JOSE HERNANDEZ

Matilde Rosillo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio Arceles Rodríguez

SECCIÓN OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOLES,
CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y
SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

I.-	Por metro cúbico de cantera sin labrar.	\$2.87
II.-	Por metro cuadrado de cantera labrada.	\$1.26
III.-	Por metro cuadrado de chapa de cantera para revestir edificios.	\$1.24
IV.-	Por tonelada de pedacería de cantera.	\$0.428
V.-	Por metro cúbico de mármol.	\$0.085
VI.-	Por tonelada de pedacería de mármol.	\$2.52
VII.-	Por metro cuadrado de adoquín derivado de cantera.	\$0.132
VIII.-	Por metro lineal de guarnición derivado de cantera.	\$0.24
IX.-	Por tonelada de basalto, pizarra, cal y caliza.	\$0.24
X.-	Por metro cúbico de arena, grava, tepetate y tezontle.	\$0.085

Guadalupe Rodríguez

JOSE HERNANDEZ A. A. Mateo Rosillo Samarra

Antonio Acuña Rodríguez

Handwritten signature and initials on the right margin.

CAPITULO CUARTO
DE LOS DERECHOS
SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales, se causarán y liquidarán mensualmente conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Tarifas de servicio medido en periodos mensuales.

Table with columns for 'Consumos' and months 'ene' through 'dic'. It lists rates for 'Servicio doméstico' and various consumption ranges from 11 to 90 m³.

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³

Table header for 'Servicio Comercial' with columns for 'Consumos' and months 'ene' through 'dic'.

JOSE HERNAN- D- D- Matilde Rosillo Samaco

Handwritten signature on the left margin.

Vertical handwritten text on the left margin.

Handwritten signature on the bottom left margin.

Antonio Acuña Rodríguez

Cuota base \$61.42 \$61.66 \$61.91 \$62.16 \$62.41 \$82.66 \$62.91 \$63.16 \$63.41 \$63.67 \$63.92 \$64.16

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$6.22	\$6.25	\$6.27	\$6.30	\$6.32	\$6.35	\$6.37	\$6.40	\$6.42	\$6.45	\$6.47	\$6.50
de 16 a 20 m ³	\$6.67	\$6.70	\$6.73	\$6.75	\$6.78	\$6.81	\$6.84	\$6.86	\$6.89	\$6.92	\$6.95	\$6.97
de 21 a 25 m ³	\$7.19	\$7.22	\$7.25	\$7.28	\$7.31	\$7.33	\$7.36	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51
de 26 a 30 m ³	\$7.70	\$7.74	\$7.77	\$7.80	\$7.83	\$7.86	\$7.89	\$7.92	\$7.95	\$7.99	\$8.02	\$8.05
de 31 a 35 m ³	\$8.31	\$8.35	\$8.38	\$8.41	\$8.45	\$8.48	\$8.51	\$8.55	\$8.58	\$8.62	\$8.65	\$8.69
de 36 a 40 m ³	\$8.93	\$8.97	\$9.00	\$9.04	\$9.07	\$9.11	\$9.15	\$9.18	\$9.22	\$9.26	\$9.29	\$9.33
de 41 a 50 m ³	\$9.20	\$9.23	\$9.27	\$9.31	\$9.35	\$9.38	\$9.42	\$9.46	\$9.50	\$9.53	\$9.57	\$9.61
de 51 a 60 m ³	\$9.49	\$9.52	\$9.56	\$9.60	\$9.64	\$9.68	\$9.72	\$9.76	\$9.79	\$9.83	\$9.87	\$9.91
de 61 a 70 m ³	\$9.76	\$9.80	\$9.84	\$9.88	\$9.92	\$9.96	\$10.00	\$10.04	\$10.08	\$10.12	\$10.16	\$10.20
de 71 a 80 m ³	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.26	\$10.30	\$10.34	\$10.38	\$10.42	\$10.46	\$10.50
de 81 a 90 m ³	\$10.36	\$10.40	\$10.44	\$10.49	\$10.53	\$10.57	\$10.61	\$10.66	\$10.70	\$10.74	\$10.78	\$10.83
más de 90 m ³	\$10.67	\$10.71	\$10.76	\$10.80	\$10.84	\$10.89	\$10.93	\$10.97	\$11.02	\$11.06	\$11.11	\$11.15

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m³

Servicio Industrial

Cuota base \$225.66 \$226.57 \$227.47 \$228.38 \$229.30 \$230.21 \$231.13 \$232.06 \$232.99 \$233.92 \$234.85 \$235.79

En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.


Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
De 41 a 50 m ³	\$6.11	\$6.13	\$6.16	\$6.18	\$6.21	\$6.23	\$6.26	\$6.28	\$6.31	\$6.33	\$6.36	\$6.38
De 51 a 60 m ³	\$6.42	\$6.44	\$6.47	\$6.49	\$6.52	\$6.55	\$6.57	\$6.60	\$6.63	\$6.65	\$6.68	\$6.70
De 61 a 70 m ³	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$6.99	\$7.02	\$7.05	\$7.08	\$7.11	\$7.14	\$7.16	\$7.19	\$7.22
De 71 a 80 m ³	\$7.41	\$7.44	\$7.47	\$7.49	\$7.52	\$7.58	\$7.59	\$7.62	\$7.65	\$7.68	\$7.71	\$7.74
De 81 a 90 m ³	\$7.96	\$7.99	\$8.03	\$8.06	\$8.09	\$8.12	\$8.15	\$8.19	\$8.22	\$8.25	\$8.29	\$8.32
De 91 a 100 m ³	\$8.56	\$8.59	\$8.63	\$8.66	\$8.70	\$8.73	\$8.77	\$8.80	\$8.84	\$8.87	\$8.91	\$8.94
De 101 a 110 m ³	\$8.81	\$8.84	\$8.88	\$8.91	\$8.95	\$8.98	\$9.02	\$9.06	\$9.09	\$9.13	\$9.17	\$9.20
De 111 a 120 m ³	\$9.07	\$9.11	\$9.15	\$9.18	\$9.22	\$9.26	\$9.29	\$9.33	\$9.37	\$9.41	\$9.44	\$9.48
De 121 a 130 m ³	\$9.38	\$9.40	\$9.44	\$9.48	\$9.51	\$9.55	\$9.59	\$9.63	\$9.67	\$9.71	\$9.74	\$9.78
De 131 a 140 m ³	\$9.64	\$9.68	\$9.72	\$9.76	\$9.80	\$9.84	\$9.87	\$9.91	\$9.95	\$9.99	\$10.03	\$10.07
De 141 a 150 m ³	\$9.93	\$9.97	\$10.01	\$10.05	\$10.09	\$10.13	\$10.17	\$10.21	\$10.25	\$10.29	\$10.33	\$10.37
más de 150 m ³	\$10.23	\$10.27	\$10.31	\$10.35	\$10.39	\$10.43	\$10.48	\$10.52	\$10.56	\$10.60	\$10.64	\$10.69

La cuota base da derecho a consumir hasta 40 m³

Servicio Mixto

Consumos ene feb mar abr may jun jul ago sep oct nov dic

JOSE HERNANDEZ - Matilde Rosillo SANCHEZ

2005
 02
 24


Antonio Arevalo Peltre

Cuota base \$51.38 \$51.58 \$51.79 \$52.00 \$52.20 \$52.41 \$52.62 \$52.83 \$53.04 \$53.26 \$53.47 \$53.68
 En consumos contenidos en los rangos siguientes, se multiplicará el total de metros cúbicos consumidos por el precio unitario del metro cúbico que corresponda al rango en que incida dicho consumo.

Consumos	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
de 11 a 15 m ³	\$5.08	\$5.10	\$5.12	\$5.14	\$5.16	\$5.18	\$5.20	\$5.22	\$5.24	\$5.26	\$5.28	\$5.31
de 16 a 20 m ³	\$5.44	\$5.46	\$5.48	\$5.50	\$5.53	\$5.55	\$5.57	\$5.59	\$5.61	\$5.64	\$5.66	\$5.68
de 21 a 25 m ³	\$5.85	\$5.87	\$5.90	\$5.92	\$5.94	\$5.97	\$5.99	\$6.02	\$6.04	\$6.06	\$6.09	\$6.11
de 26 a 30 m ³	\$6.28	\$6.31	\$6.33	\$6.36	\$6.38	\$6.41	\$6.44	\$6.46	\$6.49	\$6.51	\$6.54	\$6.57
de 31 a 35 m ³	\$6.78	\$6.80	\$6.83	\$6.86	\$6.89	\$6.91	\$6.94	\$6.97	\$7.00	\$7.03	\$7.05	\$7.06
de 36 a 40 m ³	\$7.26	\$7.29	\$7.32	\$7.35	\$7.38	\$7.41	\$7.44	\$7.47	\$7.50	\$7.53	\$7.56	\$7.59
de 41 a 50 m ³	\$7.48	\$7.51	\$7.54	\$7.57	\$7.60	\$7.63	\$7.66	\$7.69	\$7.72	\$7.75	\$7.78	\$7.61
de 51 a 80 m ³	\$7.69	\$7.72	\$7.76	\$7.79	\$7.82	\$7.85	\$7.88	\$7.91	\$7.94	\$7.98	\$8.01	\$8.04
de 61 a 70 m ³	\$7.94	\$7.97	\$8.00	\$8.04	\$8.07	\$8.10	\$8.13	\$8.17	\$8.20	\$8.23	\$8.26	\$8.30
de 71 a 80 m ³	\$8.17	\$8.20	\$8.23	\$8.27	\$8.30	\$8.33	\$8.37	\$8.40	\$8.43	\$8.47	\$8.50	\$8.53
de 81 a 90 m ³	\$8.42	\$8.45	\$8.48	\$8.52	\$8.55	\$8.58	\$8.62	\$8.65	\$8.69	\$8.72	\$8.76	\$8.79
más de 90 m ³	\$8.67	\$8.71	\$8.74	\$8.78	\$8.81	\$8.85	\$8.86	\$8.92	\$6.95	\$8.99	\$9.03	\$9.06

La cuota base da derecho a consumir hasta 10 m3

Servicio público

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Cuota base	\$45.00	\$45.18	\$45.36	\$45.54	\$45.72	\$45.91	\$46.09	\$46.28	\$46.46	\$46.65	\$46.83	\$47.02

La cuota base da derecho a consumir hasta diez metros cúbicos al mes

En consumos mayores a diez metros cúbicos se cobrará cada metro consumido al precio siguiente

Consumos	Ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Más de 10M ³	\$4.20	\$4.22	\$4.23	\$4.25	\$4.27	\$4.28	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.35	\$4.37	\$4.39

II. Servicio de agua potable a cuotas fijas

Tipo de toma	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
Lote baldío	\$33.71	\$33.85	\$33.98	\$34.12	\$34.25	\$34.39	\$34.53	\$34.67	\$34.81	\$34.95	\$35.08	\$35.23

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas instaladas en inmuebles que no sean considerados bienes del dominio público y para aquellos no susceptibles a los beneficios de exención establecidos en el artículo 115 constitucional se les aplicarán las cuotas domésticas contenidas en estas fracciones I

Haricle Rosillo Samarica

JOSE HEARNAN - O - O -

Antonio Arevalo Peltre

Antonio Arevalo Peltre

Antonio Acuña Rodríguez

y II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las tarifas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo se encuentran indexadas al 0.4% mensual.

III. Servicio de alcantarillado

a) Los derechos correspondientes al servicio de drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por los usuarios que lo reciban.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija mensual de acuerdo a la tabla siguiente:

GIRO	CUOTA FIJA
Doméstico	\$ 6.50
Comercial	\$ 11.10
Industrial	\$ 40.50
Otros giros	\$ 12.20

IV. Tratamiento de agua residual

El tratamiento de aguas residuales se cubrirá a una tasa del 14 % sobre el importe mensual de agua.

JOSE HERNAN-*[illegible]*

Matilde Rosillo Samara

[illegible signature]



[illegible signature]

[illegible signature]

Antonio Alvarez Rodriguez

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos del inciso b) de la fracción III y pagará una cuota fija mensual conforme a la siguiente tabla.

GIRO	CUOTA FIJA
Doméstico	\$ 5.20
Comercial	\$ 8.90
Industrial	\$ 32.40
Otros giros	\$ 9.70

Los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales conforman una prestación integral de servicios para los efectos fiscales que le correspondan.

V. Contratos para todos los giros

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$115.60
b) Contrato de descarga de agua residual	\$115.60

El contrato es el acto administrativo mediante el cual el usuario adquiere autorización para ser conectado a las redes. Este pago no incluye materiales ni instalación. El organismo operador asignará el giro de acuerdo a la condición de uso que se le dé al agua en el predio que se contrate, y determinará los diámetros de tubería para dotación y descarga de acuerdo al análisis de demandas que se realice para tal efecto.

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable

	1/2"	3/4"	1"	1 1/2"	2"
Tipo BT	\$659.20	\$913.90	\$1,521.40	\$1,879.70	\$3,030.70
Tipo BP	\$784.90	\$1,039.60	\$1,647.10	\$2,005.30	\$3,156.40

Martín Rosillo Samuica

JOSE HERNAN. N. A.

responsables responsable

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

SECCION ADMINISTRATIVA

(Handwritten mark)

Antonio Acuña Rodríguez

Tipo CT	\$1,296.50	\$1,810.30	\$2,458.50	\$3,066.00	\$4,588.60
Tipo CP	\$1,810.30	\$2,325.10	\$2,972.30	\$3,579.70	\$5,103.40
Tipo LT	\$1,857.60	\$2,631.60	\$3,359.20	\$4,051.60	\$6,111.10
Tipo LP	\$2,723.10	\$3,490.50	\$4,204.90	\$4,887.30	\$6,928.10
Metro Adicional Terracería	\$127.80	\$192.80	\$230.30	\$275.60	\$368.20
Metro Adicional Pavimento	\$219.30	\$284.40	\$321.90	\$367.00	\$458.60

Equivalencias para el cuadro anterior:

En relación a la ubicación de la toma

- a) B Toma en banqueta
- b) C Toma corta de hasta 6 metros de longitud
- c) L Toma Larga de hasta 10 metros de longitud

En relación a la superficie

- a) T Terracería
- b) P Pavimento

El ramal de la toma comprende la conexión con abrazadera a la tubería de alimentación, el elemento de inserción, la tubería del ramal y el adaptador a la conexión del cuadro de medición.

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición.

Concepto	Importe
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 284.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 345.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 472.90
d) Para tomas de 1 1/2 pulgada	\$ 755.40
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 1,070.70

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable.

JOSÉ HERNÁNDEZ A. A. Natilde Rosillo Lamarca

RAMIRO SANCHEZ Y

Guadalupe Rodríguez






Antonio

Acuña

Guadalupe

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de 1/2 pulgada	\$ 375.00	\$ 773.90
b) Para tomas de 3/4 pulgada	\$ 411.40	\$ 1,244.20
c) Para tomas de 1 pulgada	\$ 1,464.50	\$ 2,050.30
d) Para tomas de 1 1/2 pulgadas	\$ 5,477.00	\$ 8,024.30
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$ 6,863.50	\$ 8,943.40

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual.

	Tubería de PVC			
	Descarga Normal		Metro Adicional	
	Pavimento	Terracería	Pavimento	Terracería
Descarga de 6"	\$2,313.80	\$1,636.10	\$461.50	\$338.80
Descarga de 8"	\$2,646.90	\$1,974.90	\$484.80	\$338.80
Descarga de 10"	\$3,260.40	\$2,571.00	\$560.90	\$432.30
Descarga de 12"	\$3,996.70	\$3,330.60	\$689.40	\$555.00

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que esta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponda a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.40
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$ 29.10
c) Cambios de titular	Toma	\$ 58.30
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$ 116.70
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$ 116.70

Los duplicados de recibo podrán ser solicitados por el usuario, directamente en el organismo en el momento que lo requiera y para los fines que al interesado convengan.

JOSE HERNANDEZ A.A. Matilde Rosillo Samora

D. M. V. G. P. A. S. T. S.

D. M. V. G. P. A. S. T. S.

Antonio

Acuerdo

Robinson

Jorge Rosello

Las constancias de no adeudo se expedirán a nombre del titular del contrato y preferentemente dirigidas a la autoridad ante la cual deba acreditarse el estado de la cuenta.

En la suspensión voluntaria se hará la desconexión de la toma de agua, por lo que al reactivarse, el solicitante deberá cubrir los gastos de reconexión que se generen.

Los cambios de titular se harán a solicitud expresa y por escrito de los interesados, y ésta no generará derecho alguno en relación a la propiedad del predio a favor de quien se extienda, considerándose la titularidad del contrato solamente para efectos de pago de servicios ante el organismo operador.

XI. Servicios operativos para usuarios

Concepto	Importe
a) Agua para construcción hasta 2 meses, por cuota	\$ 194.60
b) Limpieza de descarga sanitaria para todos los giros por hora	\$ 181.60
c) Reconexión de toma en la red, por toma	\$ 300.70
e) Reconexión de drenaje por descarga	\$ 328.70
f) Reubicación del medidor, por toma	\$ 216.30
g) Agua para pipas (sin transporte) por m3	\$ 11.80
h) Transporte de agua en pipa m3/km	\$ 3.64

XII. Incorporación a la red hidráulica y sanitaria para fraccionamientos habitacionales.

- a) Cobro por lote para vivienda para fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

JOSE HERNANDEZ Matilde Rosello Samara

Antonio

Acuerdo

Asistencia

~~Asistencia~~
Asistencia

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 1,713.00	\$ 644.10	\$ 2,357.10
b) Interés social	\$ 2,457.50	\$ 918.50	\$ 3,376.00
c) Residencial C	\$ 3,006.30	\$ 1,133.20	\$ 4,139.50
d) Residencial B	\$ 3,566.90	\$ 1,348.00	\$ 4,914.90
e) Residencial A	\$ 4,760.00	\$ 1,789.40	\$ 6,549.40
f) Campestre	\$ 6,012.60		\$ 6,012.60

Se clasificarán como viviendas populares solamente aquellas que sean construidas como pie de casa en fraccionamientos progresivos y que tengan un área de construcción menor a los treinta y dos metros cuadrados.

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos, que por razones diferentes a esta hiciera el organismo, se regirán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción títulos de explotación	m ³ anual	\$ 3.02
b) Infraestructura instalada operando	litro/ segundo	\$ 73,008.00

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros.

JOSE HERNANDEZ A.A.

Molinda Rosillo Samaja

PR-06-2011

Antonio Acuña Rodríguez

Guadalupe Rodríguez

(Handwritten mark)

	Concepto	Unidad	Importe
a)	Carta de factibilidad en predios de hasta 200 m ²	Carta	\$ 323.00
b)	Por cada metro cuadrado excedente	m ²	\$ 1.25

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refiere los incisos anteriores, no podrá exceder de \$ 3,899.10.

Los predios con superficie de 200 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$124.80 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

	Para inmuebles y lotes de uso doméstico	Unidad	Importe
a)	Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$ 2,077.60
b)	Por cada lote excedente	Lote	\$ 13.80
c)	Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$ 66.70
d)	Recepción de obras hasta 50 lotes	Obra	\$ 6,862.40
e)	Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$ 27.20

	Para inmuebles no domésticos	Unidad	Importe
f)	Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m ²	Proyecto	\$ 2,704.00
g)	Por m ² excedente	m ²	\$ 1.08
h)	Supervisión de obra por mes	m ²	\$ 4.20
i)	Recepción de obra en áreas de hasta 500 m ²	m ²	\$ 811.20
j)	Recepción por m ² excedente	m ²	\$ 1.13

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a), b), f) y g).

JOSE HERNANDEZ RIVERA

Marlene Rosillo Samaja

(Handwritten signature)

DINAMICAS

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

Antonio
Mendez
Rodriguez
Rodriguez
Rodriguez

XIV. Derechos de Incorporación a las redes de agua potable y descarga de drenajes de giros no domésticos.

Cobro de conexión a las redes de agua potable y descarga de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros comerciales e industriales.

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a).

La tributación de agua residual se considerará al 80 % de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario por litro segundo del inciso b).

Concepto	Litro/segundo
a). Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$231,610.40
b). Incorporación de nuevos desarrollos a las redes drenaje sanitario	\$109,661.20

XV. Incorporación individual

Tratándose de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla. Este concepto es independiente de lo correspondiente al contrato que deberá hacer el usuario en el momento correspondiente.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$ 936.60	\$ 655.40	\$ 1,592.00
b) Interés social	\$ 1,249.20	\$ 874.90	\$ 2,124.10
c) Residencial C	\$ 1,499.00	\$ 1,049.10	\$ 2,548.10
d) Residencial B	\$ 1,798.80	\$ 1,257.80	\$ 3,056.60
e) Residencial A	\$ 2,157.70	\$ 1,509.80	\$ 3,667.50

JOSE HERNANDEZ A. Matrícula Rosillo Jamaica

[Handwritten signature]

Reservados los derechos

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio Acuña Rodríguez
[Signature]
[Signature]

f) Campestre	\$ 4,401.80	\$ 4,401.80
--------------	-------------	-------------

XVI. Por la venta de agua tratada

Por suministro de agua tratada, por m ³	\$2.24
--	--------

Para la aplicación de los precios por derechos y servicios contenidos en este artículo, se estará a lo dispuesto por el manual de criterios comerciales que emita el organismo operador.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 15. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$29.48
c) Por un quinquenio	\$156.70
d) A perpetuidad	\$538.35

II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.	\$134.31
---	----------

[Signature]

[Signature]

JOSE HERNAN. D.A. Mateo Rosillo Samarra

[Signature]

Com. Panteones

[Signature]

Antonio Acuña Rodríguez

III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales.	\$134.31
IV. Por autorización para traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.	\$124.48
V. Por permiso para cremación de cadáveres.	\$171.44
VI. Por permiso para depositar restos en fosa con derechos pagados a perpetuidad.	\$539.44
VII. Permisos para colocación de floreros, libros, retablos y cruces.	\$67.04
VIII. Permiso para la remodelación de gavetas, por cada una.	\$67.04
IX. Por venta de gavetas por cada una.	\$2,830.46
X. Por exhumación de restos.	\$175.81

Guadalupe Rodríguez

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

JOSE HERNANDEZ D. D. Madrid de Rosillo Samarra

DAMIAN SANDOZ

Arbuis Acuedo

McLNgua

TARIFA

I. Por sacrificio de animales:

Ganado vacuno	Por cabeza	\$27.30
Ganado porcino	Por cabeza	\$16.38
Ganado ovino y caprino	Por cabeza	\$10.92
Aves	Por ave	\$3.27
Por traslado de canales	Por canal	\$3.27
Por uso y disposición del rastro	Por animal sacrificado	\$8.73

SECCIÓN CUARTA

POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 17. Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. En dependencias o instituciones	Mensual por jornada de ocho horas	\$4,024.02
II. En eventos particulares	Por evento	\$268.08
III. En eventos particulares	Por hora	\$32.76

JOSE HERMAN. R.D.

Matilde Rosillo Samarca

Primer...

Antonio

Acuña

Podryu

~~Stadala~~



**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 18. Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Los derechos por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, urbano y suburbano, se pagarán por vehículo. \$5,365.54
- II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte. \$5,365.54
- III. Los derechos por refrendo anual de concesiones para explotación del servicio público de transporte incluyendo el permiso de ruta concesionado se pagará por vehículo al 10% a que se refiere la fracción anterior.
- IV. Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción de mes \$88.45
- V. Permiso por servicio extraordinario por día \$186.18

[Handwritten signature]

407

1000

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSE HEAMAN. de A. Rafael Rosillo Samarca

Antonio

Arce

Rodriguez

~~...~~
Gonzalez

VI. Constancia de despintado	\$36.58
VII. Autorización por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$671.03

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, se causarán y liquidarán los siguientes derechos:

I. Cuando medie solicitud, por elemento por cada evento particular	\$ 268.08
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$ 44.22

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA**

Artículo 20. Por la prestación de los servicios de la casa de la cultura, por concepto de cursos de capacitación artística por mes, se causarán y liquidarán a una cuota de \$34.84 y para cursos especiales \$45.86 mensuales.

(Handwritten mark)

(Large handwritten mark)

(Handwritten mark)

(Handwritten mark)

JOSE HELENDA - D.P. Motilde Rosillo Samarica

Antonio

Hernandez

Robinson

Guadalupe



**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA**

Artículo 21. Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

TARIFA

I. Centros de atención médica del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:

a) Consulta médica general	\$13.10
b) Atención especialistas	\$31.66

**SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil por concepto de dictaminación para la instalación y operación de juegos mecánicos, se causarán y liquidarán a una cuota de \$193.28.

**SECCIÓN DÉCIMA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 23. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por licencias de construcción o ampliación de construcción:

JOSE HERNANDEZ N. D. Matilde Rosillo Samarcá

[Handwritten signature]

PA... PA...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio

Arquitecto

Roberto

~~Arquitecto~~

Arquitecto

a) Uso habitacional:

- 1. Marginado, por vivienda \$54.60
- 2. Económico, por vivienda \$221.67
- 3. Media \$3.54 por m²
- 4. Residencial y departamentos \$5.89 por m²

b) Uso especializado:

- 1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada \$7.09 por m²
- 2. Áreas pavimentadas \$2.39 por m²
- 3. Áreas de jardines \$1.17 por m²

c) Bardas o muros:

\$1.17 por metro lineal

d) Otros usos:

- 1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes que no cuenten con infraestructura especializada \$4.71 por m²
- 2. Bodegas, talleres y naves industriales \$1.17 por m²
- 3. Escuelas \$1.17 por m²

II. Por licencias de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo.

III. Por prórrogas de licencias de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.

Derechos de Propiedad

JOSE HERNANDEZ. Matilde Rosillo Jamaica

Antonio Acuña Rodríguez

IV. Por licencias de demolición parcial o total de inmuebles:

- a) Uso habitacional \$1.96 por m²
- b) Usos distintos al habitacional \$3.54 por m²

V. Por licencias de reconstrucción y remodelación. \$127.55

VI. Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles. \$3.54 por m²

VII. Por peritajes de evaluación de riesgos. \$1.77 por m²

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa se cobrará el 100% adicional a la cuota señalada en esta fracción por metro cuadrado de construcción.

VIII. Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por dictamen. \$133.45

En el caso de fraccionamientos dicha cuota se cobrará por cada uno de los lotes.

IX. Por análisis preliminar de uso de suelo y factibilidad de usos del predio, por dictamen. \$120.59

X. Por licencias de uso de suelo, alineamiento y de número oficial:

- a) Uso habitacional, por vivienda \$202.02
- b) Uso industrial, por empresa \$804.25
- c) Uso comercial, por local \$536.71
- d) Uso comercial, por local del sistema de apertura rápida de empresas \$176.90

JOSE HERNANDEZ - D. D. Matilde Rosillo Samarco

[Handwritten signature]

PRIMERA PARTE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Antonio
Acuña
Rodríguez
~~Supervisor de Obras~~
Supervisor

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se cubrirá la cantidad de \$28.40 por obtener esta licencia.

XI. Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en la fracción X.

XII. Por permiso para colocar temporalmente materiales empleados en una construcción sobre la vía pública. Por cinco días. \$174.72

XIII. Por certificación de número oficial de cualquier uso \$39.74

XIV. Por certificación de terminación de obra:

- a) Para uso habitacional \$133.22
- b) Para usos distintos al habitacional \$429.70

Tratándose de predios ubicados en zonas marginadas y populares que no formen parte de un desarrollo, se exentará este concepto

XV. Por permiso de ruptura de calle y banquetta para conexión de servicios públicos. \$127.21

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

JOSE HERNANDEZ O. R. Matilde Rosillo Samanica

Francisco Ramirez

Antonio Acuña
Rodríguez
Sánchez
Sánchez

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR SERVICIOS DE PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 24. Los derechos por servicios catastrales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|--|
| I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de | \$44.77
más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje |
| II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$119.74 |
| b) Por cada una de las hectáreas excedentes | \$4.42 |
| c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija. | |
| III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno: | |
| a) Hasta una hectárea | \$924.37 |

RAMIRO CALLES

JOSE ALEJANDRO A. A.

Matilde Rosillo Samarco

ANTONIO ACEREDA LUGON

- b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$120.66
- c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 \$97.73

Los avalúos que practique la tesorería municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCION DUODÉCIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 25. Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

- I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística. \$1,247.06
- II. Por la revisión de proyectos para la autorización de traza. \$1,368.82
- III. Por autorización del fraccionamiento. \$1,368.22
- IV. Por la revisión de proyectos para la expedición de licencia de obra:
 - a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial,

Guanajuato

RAMIRO BARRAGAN

RAMIRO BARRAGAN

JOSE HERNA N. D. D. Matilde Rosillo Samarica

Antonio
Hernández
Maldonado
García

de urbanización progresiva, popular, de interés social y así como en conjuntos habitacionales y comerciales.

\$1.41 por lote

b) Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico-deportivo.

\$0.077 por m² de sup. vendible

V. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

0.60%

a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones. Sobre presupuesto aprobado.

0.90%

b) Tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio. Sobre presupuesto aprobado.



VI. Por el permiso de preventa o venta.

\$0.077 por m²

VII. Por la autorización para relotificación.

\$0.077 por m²

VIII. Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio.

\$0.077 por m²

Handwritten signature

JOSÉ HERNÁNDEZ Maldonado Rosillo Samarca

Handwritten signature

RAMIRO PAREDES

RAMIRO

Handwritten signature

Antonio
Reyes
Molina
~~...~~
...

**SECCIÓN DECIMOTERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y
AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 26. Los derechos por autorización de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

Tipo	Cuota
a) Espectaculares	\$1,207.20
b) Luminosos	\$671.03
c) Giratorios	\$63.76
d) Electrónicos	\$1,206.11
e) Tipo bandera	\$48.37
f) Bancas y cobertizos publicitarios	\$48.37
a) Pinta de bardas	\$40.18



II. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$80.36

JOSE HERNAN R. M. Matilde Rosillo Jamaica

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature or initials at the bottom right.

Arbando

Arceles
Rodríguez
~~Arceles Rodríguez~~
Guadalupe

III. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

Características	Cuota
a) Fija	\$27.30
b) Móvil:	
1. En vehículos de motor	\$67.70
2. En cualquier otro medio móvil	\$6.00

IV. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

Tipo	Cuota
a) Mampara en la vía pública, por día	\$11.79
b) Tijera, por mes	\$40.40
c) Comercios ambulantes, por mes	\$66.61
d) Mantas, por mes	\$40.08
e) Pasacalles, por día	\$11.79
f) Inflables, por día	\$51.97

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
 POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
 PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

PRIMERO VINCULO A.

JOSE HERMAN. R. R. Matilde Rosillo Samarco

Antonio Acuña
Rodríguez
Sánchez

Artículo 27. Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|------------|
| I. Por venta de bebidas alcohólicas, por día. | \$1,387.93 |
| II. Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas, por día. | \$133.43 |

SECCIÓN DECIMOQUINTA

POR SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 28. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- | | |
|---|----------|
| I. Por la autorización de estudio de impacto ambiental: | |
| a) General: | |
| 1. Modalidad "A" | \$671.24 |
| 2. Modalidad "B" | \$671.24 |

JOSE HERNAN D.D. Hatilde Rosillo Samarra

RAMIRO PALCORA T.

Antonio
Hernández
Roberto
~~...~~
~~...~~
~~...~~

3. Modalidad "C"	\$671.24
b) Intermedia	\$1,341.84
c) Específica	\$1,744.47
II. Por la evaluación del estudio de riesgo	\$1,342.06
III. Autorización para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$368.55

SECCIÓN DECIMOSEXTA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 29. La expedición de certificados, certificaciones y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$29.48
II. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, distintas a las expresamente contempladas en la presente Ley.	\$34.39
III. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$68.79
IV. Por constancia de planos.	\$85.17

JOSE HERNANDEZ MATEO Rosillo Samica

F. HERNANDEZ

Antonio Acuña Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento

V. Por visita de inspección para la expedición de licencias de funcionamiento en establecimientos comerciales. \$67.26

VI. Por certificación que expida el Secretario del Ayuntamiento. \$85.17

**SECCIÓN DECIMOSÉPTIMA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

Artículo 30. Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a las siguientes cuotas:

- | | |
|---|----------|
| I. Por consulta | Exento |
| II. Por la expedición de copias simples, por cada copia | \$ 0.61 |
| III. Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja | \$ 1.17 |
| IV. Por la reproducción de documentos en medios magnéticos | \$ 26.20 |



[Handwritten signature]

F. N. R. X

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSE HEAMAN. A. O. L. Matilde Rosillo Jamaica

Antonio
Arenas
Rodríguez
García

**CAPÍTULO QUINTO
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN PRIMERA
POR EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA**

Artículo 31. Esta contribución se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 32. Las contribuciones por el servicio alumbrado público se causarán y liquidarán conforme a las siguientes:

TASAS

I. 8% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3 O-H y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II. 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía y sus reglamentos.



CAPÍTULO SEXTO

[Handwritten signature]

JOSE HERNANDEZ A.A. Partido Posillo Lamacca

[Handwritten mark]

PRIMERO

[Handwritten signature]

Antonio Acuña

Roberto Acuña



DE LOS PRODUCTOS

Artículo 33. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y a las disposiciones administrativas que al efecto se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 34. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 35. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

JOSE HERNANDEZ A.D. Martide Rosillo Sumaira

[Handwritten mark]

de

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

Antonio
Acuerdo
No. 119
1994
1994

Quando proceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 36. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por el requerimiento de pago.
- II. Por la del embargo.
- III. Por la del remate.

Quando en los casos de las infracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 37. Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

JOSE HERNANDEZ MARTINEZ Rosillo Samarcá

[Handwritten notes and signatures on the left margin]

[Handwritten mark on the right margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

Antonio Acruedo Rodriguez
~~...~~
Guanajuato

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

Artículo 38. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

Artículo 39. El municipio podrá recibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado, o se prevea en alguna de las disposiciones constitucionales o legales aplicables.

**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 40. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2010 que se pagará dentro del primer bimestre será de \$212.94, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

EDUIRO P. PREDIAL



JOSE HERNANDEZ A. A. Marti de Rosillo Jamaica

Antonio
Atencido
Rodríguez
delgado

Artículo 41. Asimismo, los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar,
- b) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales y

Artículo 42. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2010 tendrán un descuento del 15% de su importe, y aquellos que cubran su anualidad dentro del tercer mes de año tendrán un descuento del 10% de su importa. Excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 43. Los pensionados, discapacitados, personas de la tercera edad, viudas, madres solteras y jubilados gozarán de los descuentos de un 40%.

JOSE HERNAN. O. O. Maride Rosillo Samarra

MI. - 6. 600

Antonio Hernandez Rosillo y c.
Guanajuato

Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para el agua de uso doméstico.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente a lo doméstico. Tampoco se hará descuento cuando el usuario tenga rezagos quedando este beneficio solamente para usuarios que se encuentren al corriente en sus pagos.

Cuando se trate de servicio medido se hará el descuento solamente para consumos iguales o menores al primer rango de consumo doméstico y el descuento se harán en el momento en que sea realizado el pago.

Los metros cúbicos excedentes al primer rango de consumo, se cobrarán a los precios que en el rango corresponda de acuerdo a la fracción I del artículo 14.

**SECCIÓN TERCERA
POR LA PRÁCTICA DE AVALÚOS**

Artículo 44. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 24 de esta Ley.

[Handwritten signature]

R. 1921 84 DE

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

JOSE HERNAN. A.O. Mateo Rosillo Samarca

Antonio
Arce
Rodriguez
Simples
de
proporcion

SECCIÓN CUARTA
POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 45. Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 30, sea con propósitos científicos o educativos, y así se acrediten por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de la cuota establecida.

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo 46. En lo que se refiere a los cursos de capacitación artística impartidos por esta Institución, en cuanto a las cuotas mensuales, la misma tiene a bien otorgar descuentos del 50 % y 100% según las condiciones socioeconómicas de los alumnos.

SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

Artículo 47. Tratándose de personas de escasos recursos, para el cobro de la cuota señalada en el artículo 21, el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia previo estudio socioeconómico determinará que la misma tenga un descuento de un 50% o en su caso, se les exente del pago de dicho derecho.

FRANCO OROZCO

JOSE HERMAN A. A.

Marido Rosillo Samarica

Antonio Arevalo Rosillo
Escritura de Matrícula

SECCIÓN SÉPTIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Artículo 48. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones y constancias, se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 29 de esta ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 49. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

F. UNO P. UNO DE F.

JOSE HERNANDEZ A.A. Matilde Rosillo Samarra

Antonio
Acuña
Rodríguez
Santibañez

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN ÚNICA
AJUSTES TARIFARIOS**



Artículo 50. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla

TABLA

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

JOSE HERNANDEZ Mateo Rosillo Samaja

Handwritten signature on the left margin.

Vertical handwritten text on the left margin.

Handwritten signature at the bottom left.

Handwritten signature at the bottom right.

Antonio Arevalo Rodriguez
for

~~Antonio Arevalo Rodriguez~~
Gonzalo Obregon

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente ley entrará en vigor el día 1 primero de enero del año 2010 (dos mil diez), una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de Guanajuato, se entenderá que se refiere a la presente ley.

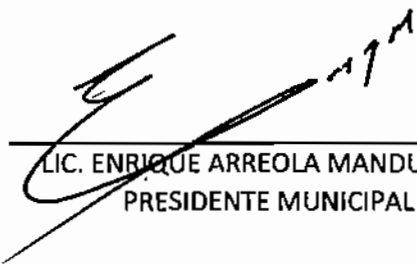
[Handwritten mark]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

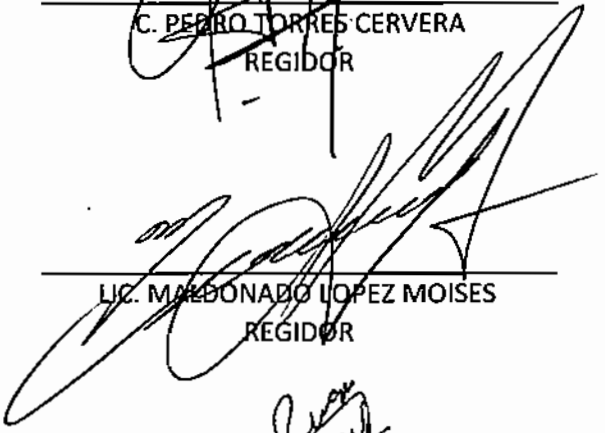
JOSE HERNAN R. A. Partido Posillo Samarca


LIC. ENRIQUE ARREOLA MANDUJANO
PRESIDENTE MUNICIPAL



LIC. ANTONIO ACEVEDO RODRIGUEZ
SINDICO MUNICIPAL


C. PEDRO TORRES CERVERA
REGIDOR

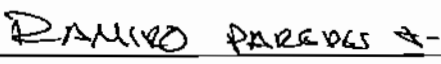

C. HERNAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ
REGIDOR


LIC. MAIBONADO LOPEZ MOISES
REGIDOR


C. MATILDE ROSILLO JAMAICA
REGIDOR


LIC. YESENIA PUGA PUGA
REGIDOR


ING. ENRIQUE MENDEZ PATIÑO
REGIDOR


C. RAMIRO PAREDES TREJO
REGIDOR


C. GUADALUPE SANCHEZ CRUZ
REGIDOR



**MUNICIPIO DE
TARIMORO, GTO.**

**TESORERIA MUNICIPAL
ADMINISTRACION 2006-2009**

**PRONOSTICOS DE INGRESOS DE EL
MUNICIPIO DE TARIMORO PARA EL
EJERCICIO 2010**

**PRONOSTICO DE INGRESOS PARA EL
EJERCICIO 2010
MUNICIPIO DE TARIMORO, GTO.**

UNIDAD	CONCEPTO	MENSUAL	ANUAL
4-410-000-000-000	IMPUESTOS	\$ 514,812.83	\$ 6,177,753.95
4-420-000-000-000	DERECHOS	\$ 72,119.69	\$ 865,436.26
4-430-000-000-000	CONTRIBUCION POR EJECUCION DE OBRA	\$ 45,500.00	\$ 546,000.00
4-440-000-000-000	PRODUCTOS	\$ 39,660.99	\$ 475,931.86
4-450-000-000-000	APROVECHAMIENTOS	\$ 59,723.14	\$ 716,677.67
4-460-000-000-000	PARTICIPACIONES	\$ 2,441,411.18	\$ 29,296,934.17
4-470-000-000-000	EXTRAORDINARIOS	\$ 2,407,491.42	\$ 28,889,897.03
total cuenta publica		\$ 5,580,719.25	\$ 66,968,630.94
4-480-000-000-000	RAMO 33 (aprovechamientos)	\$ 2,994,098.38	\$ 35,929,180.56
4-481-000-000-00	CONTR. POR EJEC. DE OBRA	\$ 55,510.00	\$ 666,120.00
total ramo 33			\$ 36,595,300.56

TOTAL \$8,630,327.63 \$ 103,563,931.50

CP. ROBERTO ARROYO ROCHA
TESORERO MUNICIPAL

